

PROFORMA DE ESTATUTO DE CONSTITUCION PARA LAS E.A.S.

TITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO DURACION.

ARTICULO PRIMERO: Queda constituida una Persona Jurídica de carácter Comercial, bajo la denominación de “.....” E.A.S.

ARTICULO SEGUNDO: La E.A.S. tendrá su domicilio legal en la Ciudad de, República del Paraguay, pudiendo el Órgano de Administración constituir Depósitos, Agencias y Sucursales, o cualquier tipo de representaciones en el país o en el extranjero, en cuyo caso se considerará allí domiciliada al efecto del cumplimiento de sus obligaciones contraídas, sin que por ello se entienda modificado este Estatuto.

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la E.A.S. es de ----- años/indefinido a partir de la fecha de inscripción de este Estatuto en la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales dependiente del Ministerio de Hacienda.

TITULO II. OBJETO SOCIAL

ARTICULO CUARTO: La E.A.S. tendrá por objeto principal ----- y por objeto secundario ----- . O podrá realizar todo tipo de actividades civiles y comerciales lícitas.

CAPITULO III CAPITAL SOCIAL VALOR DE LAS ACCIONES.

ARTICULO QUINTO: El capital social queda fijado en la suma de GUARANIES ----- (Gs. -----) representada por ----- (-----) acciones ordinarias -----, de un valor nominal de GUARANIES ----- (Gs. -----) cada una. Las acciones serán numeradas en números arábigos del “1” al “-----” y sucesivos números en caso de aumento de capital. Si las acciones están representadas por certificados, las mismas contendrán las menciones establecidas en el Art. 1.069 del C.C.P. y se suscribirá en su totalidad en el acto constitutivo

ARTICULO SEXTO: Las Acciones serán todas NOMINATIVAS. ----- y concederán iguales derechos a los titulares de las mismas, dentro de cada clase. (Art. 1.046 del C.C.P),

ARTICULO SÉPTIMO: Los títulos podrán representar más de una acción y se identificarán con números (ROMANO O ARABIGO) del **uno** en adelante. Las acciones llevarán numeración propia, en números romanos/arábigos sucesivos a partir del **uno** Cualquier accionista tendrá derecho a solicitar el fraccionamiento de uno o más títulos hasta el límite de una acción por título. La nueva numeración de los títulos permitirá identificar el título del cual fueron desglosados.

Aprobado por Resolución DGPEJBF N° **XXXX**/2020

ARTICULO OCTAVO: Las acciones no serán entregadas a sus propietarios hasta tanto no se encuentren totalmente abonadas, al suscriptor se le entregará un Certificado Nominativo Provisorio en igual forma que las acciones, que será oportunamente canjeado por el título en el cual constarán los sucesivos pagos con su fecha. Los Certificados íntegramente abonados, serán canjeados por títulos definitivos. Las acciones y Certificados Provisionales que se emitan llevarán la firma de -----, y tendrán las siguientes menciones esenciales: a) Denominación de la E.A.S. domicilio, fecha y lugar de su constitución, duración e inscripción, b) El capital social, c) El número, valor nominal y clase de acción que represente el título y derecho que comporta y d) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúen. La suscripción de acciones o su adquisición hace presumir sin admitir prueba en contra del conocimiento y aceptación de éstos Estatutos, sus modificaciones y las resoluciones del Órgano de Gobierno y Órgano de Administración.

ARTICULO NOVENO: Las acciones son indivisibles, en caso de copropiedad de una acción, los derechos de los copropietarios deben ser ejercidos por un representante común, si éste no ha sido nombrado, las comunicaciones hechas por la E.A.S. a uno de los copropietarios son eficaces en relación a todos. Los copropietarios de la acción responden solidariamente a las obligaciones derivadas de ellas.

ARTICULO DECIMO: La integración de acciones podrá hacerse por cualquiera de las formas admitidas por la Ley. Si en este acto no se ha expresado otra cosa, se presume sin admitir prueba en contra que la integración debe ser en dinero. Las valuaciones de las aportaciones de bienes que no sean dinero se hará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales pertinentes. El suscriptor moroso será intimado a cumplir su obligación en el plazo de 30 días. El vencimiento del plazo producirá automáticamente la caducidad de los derechos del suscriptor y la pérdida de la suma abonada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La E.A.S. solo puede adquirir sus propias acciones totalmente integradas. Los administradores no podrán disponer de las acciones adquiridas y el derecho a voto inherente a ellas queda suspendido mientras permanezcan en propiedad de la E.A.S.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cuando se aumenta el capital social, los accionistas serán preferidos para la suscripción de las acciones, en proporción a la cantidad de acciones que posean, asimismo tendrán el derecho de acrecer antes de la oferta a terceros, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta ocho días después de la notificación que la E.A.S. realice a los accionistas.

TITULO IV. DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DECIMO TERCERO: La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un Órgano de Administración que puede estar integrado de 1 a ----- personas designadas en el acto constitutivo, el órgano de gobierno o el único accionista en caso de EAS UNIPERSONAL, quien(es) con su firma podrán obligar válidamente a la E.A.S. En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento temporal o permanente del -----, lo

suple ----- electo de entre los demás integrantes del Órgano de Administración. En caso de ausencia, impedimento o falta de Órgano de Administración por cualquier causa, la elección de sus reemplazantes corresponde al Órgano de Gobierno.

ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO CUARTO: Corresponde al Órgano de Administración la representación legal de la E.A.S. y son sus atribuciones: Ejercer con amplias facultades toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y extrajudiciales o de cualquier naturaleza, estando facultado plenamente para todos los actos en que, según el Art. 884 y concordantes del C.C.P., sean necesarios poderes especiales. Podrá adquirir fondos de comercio, formar Sociedades Principales y Subsidiarias, efectuar, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras E.A.S., firmas y/o personas, registrar y requerir en propiedad a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, procedimientos de explotación, realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle. Mas específicamente el Órgano de Administración podrá siempre que se relacionen con su objeto social: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, construir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esta naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo el importe correspondiente al contado o a crédito, b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, de la República o del extranjero, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos, c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total y/o parcialmente, d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas, e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos, f) Comparecer en juicio por si o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones pre-existentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, i) Presentarse a licitaciones públicas y/o privadas, etc, j) Establecer el presupuesto de la E.A.S. con excepción de los sueldos del Órgano de Administración que serán fijados por el Órgano de Gobierno crear cargos, remover, suspender o separar Gerentes y empleados, fijar remuneraciones extraordinarias, k) Convocar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Órgano de Gobierno, fijar las órdenes del día, preparar Balances y Memorias, proponer al Órgano de Gobierno las remuneraciones extraordinarias, dividendos, beneficios y reservas especiales, l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, organizar y vigilar la contabilidad, dictar reglamentos, m) Resolver los casos no previstos en estos Estatutos no comprendidos en las normas generales de la representación y sus facultades expresas implícitas, siempre que la facultad no sea especialmente reservada a los accionistas, n) Crear Sucursales, Agencias,

Representaciones, etc., en el país o en el extranjero. La enumeración que antecede no es limitativa y para mejor realización de los fines sociales, el Órgano de Administración podrá realizar toda clase de actos que no estén prohibidos por las leyes.

TITULO VI. DEL ORGANO DE GOBIERNO

ARTICULO DECIMO QUINTO: La reunión del Órgano de Gobierno es la autoridad máxima de la E.A.S. Se reunirá en su domicilio social o en ----- . Las mismas también pueden ser realizadas por medios telemáticos para lo cual deberán considerar todos los requisitos establecidos en el Decreto N° 3998/2020, que reglamenta la Ley N° 6480/2020, en su artículo 20°. Sus resoluciones, conforme a la Ley y estos Estatutos obligan a todos los accionistas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Corresponde al Órgano de Gobierno en reunión ordinaria considerar y resolver los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria Anual del Órgano de Administración, Balances y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades y toda medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponda resolver, de acuerdo con la competencia que le reconoce la Ley y estos Estatutos o que sometan a su decisión el Órgano de Administración. b) Designación de Órgano de Administración y fijación de sus retribuciones, c) Responsabilidad de los integrantes del Órgano de Administración y su remoción.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Corresponde al Órgano de Gobierno en reunión extraordinaria todos los Asuntos que no sean de competencia de la reunión Ordinaria, la modificación del Estatuto y en especial: a) Aumento, reducción y reintegración de capital, b) Rescate, reembolso, amortización y disolución de la E.A.S., nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, consideración de las cuentas de los demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores, c) Emisión de debentures y su conversión en acciones. La reunión Extraordinaria será convocada por el Órgano de Administración, cuando sea requerida por accionistas que representen el cinco por ciento del capital social. El Órgano de Administración convocará la reunión para que se celebre dentro de los treinta días de recibida la solicitud.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La constitución de las reuniones del Órgano de Gobierno será válida con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos presentes, salvo en los casos que se menciona en el Art. 25° del Decreto N° 3998/2020 que, *a efectos de salvaguardar los derechos de los accionistas minoritarios, todas las decisiones que guarden relación con la transformación de EAS, de la fusión o la escisión de esta, deberán ser tomadas con el voto favorable de al menos las dos terceras partes del capital social.*

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones tanto ordinaria como extraordinaria por medio de una simple carta poder, que llevará la firma, del mandante, autenticada o registrada en la E.A.S. No pueden ser mandatarios los Directores, Gerentes y demás empleados de la E.A.S. (Art. 1.085 C.C.P.).

Aprobado por Resolución DGPEJBF N° XXXX/2020

ARTICULO VIGÉSIMO: La reunión del Órgano de Gobierno será presidida por el Presidente del Órgano de Administración o su reemplazante y en su defecto por una persona que designen los asistentes por mayoría. La reunión designará igualmente un secretario. Los integrantes del Órgano de Administración tienen derecho a voto siempre que sean accionistas, pero no podrán votar sobre la aprobación de los Balances y demás cuentas y actos relacionados con su gestión administrativa, ni las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. Todos los accionistas tendrán las limitaciones que establece el Art. 1.095 del Código Civil Paraguayo, cuando tuvieren un interés contrario a la E.A.S. Se labrará Acta de las deliberaciones de las reuniones y esta será firmada a más tardar dentro de los cinco días de la fecha de su realización por el Presidente de la reunión del Órgano de Gobierno, el Secretario y por el Accionista designado al efecto por la misma reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Ejercicio Social se cerrará el ----- de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: CINCO POR CIENTO (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Suscripto. El saldo se distribuirá a las acciones en la proporción en que estén integradas después de haber efectuado las reservas voluntarias que juzgue necesaria el Órgano de Gobierno, a propuesta del Órgano de Administración.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La E.A.S. se disolverá al terminar el plazo legal o en cualquiera de los casos contemplados en la Ley o en éstos Estatutos. La liquidación se hará por los liquidadores nombrados en reunión Extraordinaria que decida la liquidación. La liquidación del remanente una vez cubierta las obligaciones sociales se hará proporcionalmente al Capital Integrado de cada acción suscripta en condiciones de total igualdad.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRIMER ORGANO DE ADMINISTRACION: El primer Órgano de Administración queda constituido de la siguiente manera:

PRESIDENTE -----

DIRECTORES TITULARES -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El capital social asciende a la suma de GUARANIES - ----- (Gs. -----) representado por ----- acciones NOMINATIVAS de GUARANIES ----- cada una (Gs. -----), suscripta e integrada de la siguiente forma:

- NN suscribe ----- acciones por la suma de Gs. ----- e integra ----- acciones por la suma de GUARANIES ----- (Gs. -----)

- XX suscribe ----- acciones por la suma de GUARANIES ----- (Gs. -----) e integra ----- acciones por la suma de GUARANIES ----- (Gs. -----).